

RR-SSF-2022-783 Fecha: 06/12/2022 12:00:36

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La nota de solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 29 de noviembre de 2022, por el Sr. Aníbal Pablo Peluffo Gaso, con cédula de identidad N° 4.222.141-2.

RESULTANDO:

- I) Que en la nota referida en el VISTO, se solicita proporcionar: “Información sobre categorías de riesgo crediticio. Desde AEBU como trabajadores del sistema financiero, nos encontramos estudiando la temática del sobre endeudamiento en la economía uruguaya. Por ello nos resulta fundamental contar con información que puede surgir de la Central de Riesgos. Por la presente realizamos el siguiente pedido de acceso a información que se encuentra en la base de la Central de Riesgos del BCU. Pasamos a detallar los ítems que solicitamos, con la idea de acceder a la mayor cantidad posible de la información en caso de que alguno de los pedidos no pueda ser contestado- 1) Información no individualizada compilada por categorías de riesgo crediticio en el sector familias. En número de individuos y en porcentaje del total. 2) Información no individualizada compilada por categorías de riesgo crediticio por en el sector familias, diferenciada por sexo. En número de individuos y en porcentaje del total. 3) información no individualizada compilada por categorías de riesgo crediticio en el sector familias, diferenciada por fechas de nacimiento o franjas etarias. En número de individuos y en porcentaje del total. 4) Información no individualizada compilada por categorías de riesgo crediticio por cada sector de actividad. En número de individuos y en porcentaje del total. 5) Acceso al total de casos de la base de datos sin identificación de los individuos para preservar el anonimato de la Información. Desde ya les agradecemos por su disposición. Comisión Técnica Asesora de AEBU”.
- II) Que el acceso a la información de Central de Riesgos se encuentra regulado en la Ley 17.948 de 8 de enero de 2006, estableciendo la misma que el Banco Central se encuentra facultado a divulgar a toda persona física o jurídica información concerniente a las operaciones bancarias activas de cualquier persona física o jurídica y del conjunto económico que esta persona integre en su caso, que opere con instituciones de intermediación financiera, como asimismo a la categorización o rango de riesgo crediticio asignado, que conste en la Central de Riesgos Crediticios, permitiendo establecer una contraprestación por dicho acceso.
- III) Que la ley 18.812 de 23 de setiembre de 2011 en su artículo 2º establece que “Los datos personales relativos a personas físicas podrán permanecer inscriptos en la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay por un plazo máximo de quince años contados a partir del vencimiento de la operación”.
- IV) Que por resolución RD-333-2018 de 26 de diciembre de 2018, se establece la contraprestación a recibir por el Banco Central del Uruguay por las

RR-SSF-2022-783 Fecha: 06/12/2022 12:00:36

consultas formuladas a la Central de Riesgos Crediticios, prevista en el artículo 4 de la Ley N° 17.948 de 8 de enero de 2006, estableciendo:

- a. Acceso público a través de la web con un límite de 50 consultas diarias.
- b. Acceso al archivo de morosos y castigados sin costo, requiriendo que las entidades solicitantes cumplan con un proceso de solicitud y tengan su base de datos registrada en el Registro de Bases de Datos Personales de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.
- c. Acceso a la base de datos completa de deudores, o registro a registro, en las modalidades de descarga de archivo y acceso mediante webservice respectivamente, abonando en cada caso la contraprestación establecida, requiriendo además la inscripción de su base de datos en el Registro de Bases de Datos Personales de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales que incluya contar con un Código de Conducta para el tratamiento de datos inscriptos y contar con certificación de estándares de calidad en materia de seguridad de la información.

CONSIDERANDO:

- I) Que habiéndose planteado la solicitud al amparo de la Ley 18.381, corresponde su tramitación conforme al Reglamento Administrativo para acceder a la Información Pública, que fuera aprobado por resolución D-26-2019 de 6 de febrero de 2019.
- II) Que el pedido de información fue recibido el 29 de noviembre de 2022 por lo que el plazo legal para su resolución vence el 27 de diciembre de 2022, en aplicación del artículo 15 de la ley 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- III) Que la resolución de Directorio D-26-2019 dispuso delegar en el Superintendente de Servicios Financieros (SSF) la adopción de Resoluciones respecto de las peticiones de acceso a la información pública en el ámbito de esa Superintendencia.
- IV) Que la solicitud recibida cumple las formalidades previstas en el artículo 2 del Reglamento Administrativo para Acceder a la Información Pública, que fuera aprobado por resolución D-26-2019 de 6 de febrero de 2019 y con lo requerido por el art. 13 Literal A de la Ley 18.381.
- V) Que del análisis de la información solicitada y lo informado en los RESULTANDO II, III y III, correspondería informar que no se posee la información agregada solicitada, aunque se valora posible entregar información anonimizada que permita su cálculo, incluyendo las variables solicitadas sector de actividad, calificación, sexo y edad, dado que la fecha de nacimiento posibilitaría la identificación de las personas.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en la Ley 17.948 de 8 de enero de 2006, en los artículos 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, a la Ley N° 18.812 de 23 de setiembre de 2011, a la a la Resolución del Banco Central del Uruguay D-333-2018 de 26 de diciembre de 2018, a la Resolución del Banco Central del Uruguay D-26-2019 de 6 de febrero de 2019 y a los informes de los

RR-SSF-2022-783 Fecha: 06/12/2022 12:00:36

servicios de la Superintendencia de Servicios Financieros contenidos en el expediente 2022-50-1-2384, sin perjuicio de otras normas jurídicas vigentes complementarias o concordantes.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS,
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTORIO
DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
RESUELVE:

1. Brindar acceso a la información pública disponible en la Superintendencia de Servicios Financieros al Sr. Sr. Aníbal Pablo Peluffo Gaso, con cédula de identidad N° 4.222.141-2, informándole que:
 - a. se proporciona en formato electrónico la información anonimizada sobre los deudores del sector familia (97000) informados a la Central de Riesgos Crediticios al mes de octubre de 2022 (informado durante noviembre 2022), incluyendo para cada deudor las variables sexo, edad, cantidad de entidades informantes, peor calificación en el sistema y mejor calificación en el sistema;
 - b. se proporciona en formato electrónico la información anonimizada sobre la totalidad de los deudores informados a la Central de Riesgos Crediticios al mes de octubre de 2022 (informado durante noviembre 2022), incluyendo para cada deudor las variables sector de actividad, cantidad de entidades informantes, peor calificación en el sistema y mejor calificación en el sistema;
 - c. se proporciona en formato electrónico la información sobre códigos de sectores de actividad y nombre del sector asociado.
2. Notificar al interesado la resolución.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2022-50-1-02384 Publicable: Si - Firmante: Juan Pedro Cantera Sencion
